REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HERNÁN BUENO LADINO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
MAGISTRADA:	**TERESA HERRERA ANDRADE**
EXPEDIENTE:	**500013333008 – 2020 – 00127 – 01**

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad a los artículos 243 y 247, del **C.P.A.C.A.**, modificados por los artículos 62 y 67, de la Ley 2080 de 2021, habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, **ADMÍTASE** el **RECURSO DE APELACIÓN,** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 30 de septiembre de 2022, proferida por el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL** de esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a las partes conforme el artículo 201, del **C.P.A.C.A.**, y en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación, tal como lo dispone el numeral 3, artículo 198 ibídem., quien podrá emitir su concepto desde la notificación del presente proveído y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia (numeral 6°, del artículo 247, del **C.P.A.C.A.**, modificado por el artículo 67, de la Ley 2080 de 2021).

Una vez quede en firme la presente providencia, y en caso de que **NO** seformulen dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que debaser resuelta, se prescindirá de correr traslado para presentar alegatos de conclusión, según lo establecido en el numeral 5°, del artículo 247, del **C.P.A.C.A.**, modificado por el artículo 67, de la Ley 2080 de 2021

Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º, de la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto legislativo 806, del 4 de junio de 2020[1]. Para lo cual se informa que la

[1] **ARTÍCULO 3°.** ***DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.*** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través

correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje[2], durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF[3], habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º, del artículo 79 del **C.G.P.**.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E

(Firmado electrónicamente)[4]
TERESA HERRERA ANDRADE
MAGISTRADA

---

de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

[2] Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

[3] Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

[4] Firmado electrónicamente a través del aplicativo SAMAI, para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx